



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **0800131530092020-00183-00.**
Proceso: **VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (LEASING).**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **CLAUDIA TERESA VILLAMIZAR DUQUE.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co, el día 28 de noviembre de 2022, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita despacho comisorio. Sírvase proveer.

Diciembre 12 de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como consta en el informe secretarial que antecede el Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en su condición de apoderado judicial de la ejecutante, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 28 de noviembre de 2022, informa al Juzgado que el tiempo señalado en el numeral 2 de la sentencia proferida el día 30 de junio de 2022, de 10 días contados después de la ejecutoria del auto se encuentra vencido y la demanda CLAUDIA TERESA VILLAMIZAR DUQUE no ha cumplido con la orden impartida de restituir el bien inmueble ubicado en la calle 76 N° 71 – 05 de la ciudad de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-65748 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por lo que solicite que se oficie a los alcaldes menores del distrito de Barranquilla para que se lleve a cabo la diligencia.

Se verifica en efecto que mediante sentencia de fecha junio 30 de 2022, la cual se encuentra en firme, este Despacho Judicial, dispuso declarar terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing N°34736, celebrado entre LEASING CORFICOLOMBIANA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit. 800.024.702-8, en condición de arrendador y la señora CLAUDIA TERESA VILLAMIZAR DUQUE identificada con cedula de ciudadanía N°32.758.985, en la condición de arrendatario (locatario), contrato que fue cedido al BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con Nit. 890.300.279-4, mediante documento de fecha febrero 1 de 2019.

Así mismo se ordenó a la demandada CLAUDIA TERESA VILLAMIZAR DUQUE identificada con cedula de ciudadanía N°32.758.985, restituir al demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con Nit. 890.300.279-4, en su calidad de cesionario del contrato de arrendamiento financiero leasing N° 34736, y por lo tanto arrendadora, el bien inmueble identificado como lote de terreno denominado porción 1-B, manzana A, junto con la construcción sobre el levantada, edificación de dos pisos, ubicado en la calle 76 N° 71 – 05 de la ciudad de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°040-65748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Teniendo en cuenta que a la fecha en la que se profiere esta decisión, no obra en el proceso constancia de la restitución del bien inmueble objeto del contrato declarado terminado judicialmente a través de la sentencia, corresponde a este juzgado efectuar la entrega del inmueble¹, para tal efecto, de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, se ordenará comisionar a la Alcaldía Local de Barranquilla correspondiente al sector donde se encuentra ubicado el inmueble, esto es, a la Alcaldía Local Norte Centro Histórico quien fijará fecha para su realización el día más próximo posible y la hora para su iniciación, con las prevenciones señaladas en el artículo 40 ibídem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega se formuló después de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el presente auto deberá notificarse por aviso, tal como o dispone el artículo 308 del código general del proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Comisionar al Alcalde de la Localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado como lote de terreno denominado porción 1-B, manzana A, junto con la construcción sobre el levantada, edificación de dos pisos, ubicado en la calle 76 N° 71 – 05 de la ciudad de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°040-65748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con Nit. 890.300.279-4. El comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. Una vez realizada la anterior diligencia y entrega a la parte actora remítase la actuación a este despacho judicial.

Segundo: Notificar por AVISO el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, o también conforme lo previsto en el artículo 8°² de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Acreditada la notificación por aviso, librar el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso conforme lo señala el artículo 39 del CGP. Por secretaría cúmplase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

M.A.C.

¹ Artículo 308 CGP

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4555c9b0d8526a0f80b72366a1c45fb28925eb6db14fa5af639728923653b42c**

Documento generado en 13/12/2022 11:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>